

**EL CONTROL SOCIAL COMO INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA APLICADO A LA LEY DE VICTIMAS**

LINA MARIA MAFLA OSPINA – Código 1130393

Artículo Investigativo, para optar al título de Abogado

Director

Mauricio Montoya Londoño

**Doctor y Magister en Filosofía de la Pontificia Universidad Javeriana.
Profesional de Filosofía de la Universidad del Quindío. Docente –
Investigador de los programas de Derecho y Gobierno y Relaciones
Internacionales de la Universidad de San Buenaventura Cali**

UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

DERECHO

SANTIAGO DE CALI

2014

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN.....	3
PALABRAS CLAVE.....	3
ABSTRACT	3
KEY WORDS.....	4
1. Introducción	5
2. Marco teórico	6
3. Metodología	7
4. La Ley 1448 de 2011	8
5. La participación ciudadana en la ley 1448 de 2011	10
6. El control social como mecanismo de participación en la Ley 1448 de 2011	15
A. Actores:	21
(i) Los ciudadanos:.....	21
B. Contextos Y Espacios	24
C. Procedimientos	27
(i) Información:.....	28
(ii) Evaluación:.....	29
(iii) Comunicación.....	30
D. Acción o Sanción.	30
7. Aplicación de los elementos de control social como medio de participación ciudadana en la ley 1448 de 2011	31
8. Conclusiones	32
9. Bibliografía	34

RESUMEN

El principal objeto de este artículo es analizar el control social como mecanismo de participación ciudadana en el marco de la ley 1448 de 2011, denominada como ley de víctimas. En este sentido, se busca determinar cuáles son los elementos del control social, para aplicarlos a diversos instrumentos establecidos dentro del ordenamiento jurídico colombiano con la finalidad que las víctimas al ser los principales actores de la ley, sean interventores activos en el procedimiento de creación, planeación, ejecución y desarrollo de las políticas públicas, planes, programas y proyectos y se garantice el cumplimiento efectivo y real de los derechos de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición consagrados en la ley para las víctimas del conflicto armado en Colombia.

PALABRAS CLAVE

Estado Democrático y Participativo, Participación Ciudadana, Control Social, Ley de Víctimas, Derecho de Participación de las Víctimas.

ABSTRACT

The main purpose of this article is to analyze the social control as a mechanism for citizen participation in the framework of the law 1448 of 2011, known as the law of victims. In this sense, is to determine what elements of social control are set to apply to various legal instruments in the Colombian legal system in order that victims to be the main actors of the law, auditors are active in the process of creation , planning, implementation and development of public policies, plans, programs and projects and the real and effective enforcement of the rights of truth,

justice, reparation and guarantees of non-repetition enshrined in law for the victims of the armed conflict in Colombia is guaranteed .

KEY WORDS

Participatory and Democratic State, Citizen Participation, Social Control, Law of Victims Law, Victims Participation.

1. Introducción

En la Constitución Política de Colombia de 1991, se estructura un ordenamiento jurídico soportado tal como lo indica el preámbulo, en un marco jurídico democrático y participativo¹. En este, el elemento participación es trascendental para la democracia, puesto que incorpora al ciudadano como eje central del funcionamiento del Estado y se introducen instrumentos, mecanismos y medios que permiten un encuentro del ciudadano con este. Lo anterior, con el fin de garantizar a la sociedad colombiana un Estado Social de derecho, democrático y participativo². Lo cual, construye la posibilidad de que la colectividad haga parte de las decisiones tomadas, convirtiéndose así la Participación Ciudadana en derecho y en obligación para la comunidad.

En el marco del conflicto armado en el cual se encuentra inmerso el país, se crea la Ley 1448 de 2011, denominada como ley de víctimas con el objeto de establecer principios de justicia transicional, y consagrar el derecho a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición contras las víctimas a violaciones de sus derechos humanos en ocasión al conflicto.

En la Ley 1448 de 2013, Título VIII se establece la participación de las víctimas, en desarrollo del principio de participación conjunta, en dicho acápite se determina como instrumentos, las mesas de participación de las víctimas en todos los niveles (Nacional, departamental y local) para la inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley. Además, de un protocolo donde se especifica cómo pueden participar las víctimas.

1 Preámbulo. Constitución Política de Colombia

2 Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Lo anterior, denota una institucionalización de la participación ciudadana como uno de los principales medios para determinar el cumplimiento efectivo de los derechos de verdad, justicia y reparación de las víctimas.

Sin embargo, teniendo en cuenta que estas, son la base estructural de la norma, se puede indicar que no solamente a través de dichas mesas podrán participar sino que también, las víctimas podrán ejercer control social como forma de participación ciudadana, con el objeto de vigilar el cumplimiento efectivo de las políticas públicas, planes, programas y proyectos que determine el gobierno para garantizar el cumplimiento de los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas. A través, de todos los instrumentos jurídicos que cumplan con los elementos de control social (actores, contextos y espacios, procedimientos, acciones jurídicas o sanciones sociales) y que permitan la incidencia real y efectiva de las víctimas en todos los procesos y procedimientos para ser interventores y vigilantes constantes de la gestión estatal frente a dicha problemática.

2. Marco teórico

El desarrollo de este artículo se llevara a cabo en el marco de la teoría en la cual se evidencia el control social como finalidad del derecho. Si bien es cierto, el control social surge como un elemento propio de la democracia participativa. Por lo que, una serie de autores han establecido teorías en la cual se enmarca el control social como una finalidad propia del derecho, Gregorio Peces Barba (1983) indica que el Derecho es un instrumento de control social, puesto que conglomerar conductas con el objetivo de regularlas. Conforme a lo anterior, establece que la teoría del control social se desarrolla en el marco de dos ejes, el primero de éstos hace referencia a lo material es decir los elementos normativos y valorativos, denominados por el autor como modelos de acción. En segundo lugar, un elemento de carácter formal que consiste en los mecanismos e instrumentos a través de los cuales se transmiten las pautas de comportamiento a los individuos.

En este orden de ideas, E. Ross (1994) menciona que el Derecho es un instrumento de control, y vigila de forma eficaz y eficiente la dinámica social de la colectividad. De la misma forma, Durkheim (1967) establece que el control social se inicia con un proceso de socialización de valores en los individuos, que se transmiten a través de modelos normativos y que van constituyendo la estructura del sistema social; en dicho proceso de socialización pueden existir fallos, los cuales se producen debido a que no se relacionan ni interactúan los modelos normativos transmitidos, y por lo tanto no ajustan sus comportamientos a las exigencias normativas, dándole paso a lo que denominó como *anomia social* o *conductas desviadas*. En otras palabras, aquellas conductas que no se adhieren al modelo normativo establecido, y es entonces cuando entran en juego los mecanismos jurídico-formales de control social que se aplican para corregir los efectos de las denominadas *conductas desviadas*., las cuales se producen siempre como un fallo transitorio en el proceso de socialización, en el cual el derecho surge como medio de control, para mantener la cohesión y el bienestar social.

3. Metodología

Esta investigación se llevara a cabo en el marco del paradigma de la investigación teórica, a partir de la escuela del Positivismo puesto que ve el derecho como mecanismo de control o regulación social, y pretende establecer los criterios conceptuales para determinar los elementos que pueden aplicarse a los instrumentos jurídicos y se consideren como instrumentos de control social a los principios, fines, funciones y objetivos de la Ley 1448 de 2011.

4. La Ley 1448 de 2011

La Ley 1448 de 2011 denominada como la ley de víctimas según (PNUD, 2011) ha sido determinada como: “un avance hacia la búsqueda de la paz, la protección y la garantía de los derechos de las víctimas de Colombia y un giro de las políticas del Estado colombiano a favor de los derechos de estas” (2011, p. 3)

Es catalogada como el instrumento jurídico a través del cual se pretende llevar a cabo el cumplimiento efectivo de los derechos y garantías de las víctimas, reconociendo el contexto de conflicto armado el cual atraviesa Colombia, como uno de los elementos estructurales y causa generadora de violaciones sistemáticas de derechos humanos para una gran cantidad de ciudadanos.

Luego entonces, se puede indicar que la ley 1448 de 2011 conforme a su primer artículo, es un instrumento jurídico a través del cual se pretende implementar un proceso de justicia transicional en Colombia, haciendo efectivos los elementos estructurales de este, la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición. Lo anterior, con el objetivo de garantizar, aplicar y proteger los derechos de las víctimas del conflicto armado a través de diversas medidas en todos los ámbitos. En este orden de ideas, la Ley define a las víctimas según lo indicado en el artículo tercero como:

“Todas aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”.

La planeación, ejecución y desarrollo de la ley se lleva a cabo en el marco de una serie de principios como la dignidad³, el cual encierra la obligación de crear espacios donde las víctimas tengan una participación directa en todos y cada uno de los procesos que contempla la Ley. De igual manera, la buena fe, la igualdad, progresividad, sostenibilidad y demás consagrados en el artículo 4, que conforma un marco de acción y estructura un sistema para la implementación y protección de todas las garantías y los derechos de aquellas personas afectadas por el conflicto armado en el país.

En el artículo 8 se define el proceso de justicia transicional como el conjunto de mecanismos e instrumentos judiciales y extrajudiciales, además de los procesos adelantados por la sociedad civil para garantizar el cumplimiento efectivo y a cabalidad de los derechos consagrados en dicha norma para todos los ciudadanos considerados como víctimas por el conflicto armado, entre estos el derecho a la justicia, la verdad y la reparación integral.

Respecto del derecho a la verdad conforme a lo estipulado en el artículo 23, se puede indicar que es entendido como el derecho imprescriptible e inalienable sobre la certeza de los hechos ocurridos, y el trasfondo de estos, es decir, los motivos y circunstancias en los cuales se cometieron los hechos. El derecho a la verdad, encierra la obligación de entidades públicas como la Fiscalía General de la Nación y los organismos de Policía Judicial de garantizar la búsqueda de las víctimas mientras no sean halladas vivas o muertas. Además la obligación estatal de garantizar el derecho y el acceso a la información por parte de la víctima (PNUD, 2011).

³ El artículo 4 de la Ley indica que el principio de dignidad se debe abordar desde cuatro perspectivas, en primer lugar hacer referencia a un trato respetuoso y considerado; en segundo lugar a facilitar espacios de participación de las víctimas, en tercer lugar a que el Estado debe promover y garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos concedidos a las víctimas y por la adopción por parte del Estado de acciones encaminadas a fortalecer la autonomía de las víctimas para que las medidas de atención, asistencia y reparación se encaminen a recuperar a las víctimas como ciudadanas y el pleno ejercicio de sus derechos y deberes

Respecto del derecho a la justicia consagrado en el artículo 24 de la ley 1448 de 2011, se consagra como, la obligación del Estado y todas sus organizaciones públicas de llevar a cabo investigaciones y procesos encaminados a determinar los hechos a través, de los cuales, se cometieron actos que conllevaron a una violación de los derechos humanos de las víctimas, y la sanción de los responsables, lo anterior en el marco del derecho al acceso a la justicia y adicional a esto a la aplicación efectiva de las medidas de reparación consagradas en la ley.

Asimismo el derecho a la reparación integral consagrado en el artículo 25, indica que las víctimas tienen derecho a ser reparadas a través de medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

En este sentido, el artículo 28 determina cuales son todos los derechos de las víctimas además del reconocimiento de derechos a la verdad, justicia y reparación, consagra el derecho a participar de forma activa en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, atención y reparación integral.

5. La participación ciudadana en la ley 1448 de 2011

La Constitución Política de 1991 consagra en su preámbulo al igual que en el artículo 1, el desarrollo del régimen constitucional en el marco de la democracia y participación. De igual manera el artículo 2 señala como uno de los fines del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos, en todos los aspectos que afectan el entorno. En este sentido, se evidencia la implementación en el régimen constitucional de un Estado democrático y participativo.

La Corte Constitucional en Sentencia C- 1017 de 2012 estableció que la democracia participativa es una alternativa entre la democracia directa y

representativa, la cual se estructura a partir del concepto de soberanía popular consagrado de forma expresa en el artículo 3 de la Constitución Política de Colombia, en el cual, la soberanía emana y reside en el pueblo, por lo tanto son todos y cada uno de los ciudadanos los principales sujetos que conforman el poder público.

Según Armando Ávila, Maximino Mafla & Omar Montilla (2003) en la democracia participativa el pueblo no solamente va a elegir a sus representantes a través del ejercicio democrático del sufragio entendido como una de las principales formas de participación política, en el cual todos y cada uno en virtud de la soberanía popular eligen a sus representantes, y velan por el cumplimiento de los fines del Estado. Sino que, además de dicha facultad, conservan la de intervenir a través de los diferentes mecanismos constitucionales en las decisiones tomadas, de tal manera que: “El pueblo elige a sus representantes, pero en virtud de la soberanía puede participar de forma activa en la gestión de los asuntos públicos, además de la inspección y vigilancia en todos los procesos que se adelantan frente a dicha gestión pública” (2003 p. 85)

En este orden de ideas la Corte Constitucional en la sentencia C-021 de 1996 establece dos presupuestos en torno a los cuales gira el modelo democrático participativo aplicado en la Constitución, en primera instancia hace referencia a la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones y el reconocimiento del ejercicio del control del poder político como un derecho fundamental⁴.

Luego entonces, el control al poder público, es un elemento estructural del modelo de democracia participativa y necesaria para su aplicación. El artículo 40 determina el derecho fundamental de participar en la conformación, ejercicio y

⁴ En este sentido, la Corte Constitucional en Sentencia C-021 de 1996 señaló: “La democracia participativa procura otorgar al ciudadano la certidumbre de que no será excluido del debate, del análisis ni de la resolución de los factores que inciden en su vida diaria, ni tampoco de los procesos políticos que comprometen el futuro colectivo. Asume la Constitución que cada ciudadano es parte activa en las determinaciones de carácter público y que tiene algo que decir en relación con ellas, lo cual genera verdaderos derechos amparados por la Carta Política, cuya normatividad plasma los mecanismos idóneos para su ejercicio”.

control del poder político. En este sentido, la Corte Constitucional en sentencia C-1017 de 2012 determinó el alcance del ejercicio de dicho control en el ordenamiento jurídico, el anterior puede ser ejercido de forma directa a través de los instrumentos o mecanismos constitucionales, o por medio de sus representantes los cuales fueron elegidos para el ejercicio de la gestión pública.

En este orden de ideas, y en el desarrollo de una democracia participativa, en el ordenamiento jurídico se establecen una serie de normas que regulan la participación ciudadana en Colombia, entendida como el derecho constitucional de los ciudadanos que les permite incidir de manera activa en cualquier decisión del Estado que afecte el entorno político, económico, social y cultural.

En este sentido, el artículo 103 de la Constitución Política, regula los mecanismos constitucionales establecidos para la participación directa de la ciudadanía, tales como: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato.

De igual manera, indica que el Estado debe contribuir a la formación de colectivos o asociaciones que promuevan instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan⁵. Por lo tanto, se evidencia la participación como un derecho constitucional en virtud del cual se ejerce la soberanía popular y se permite que la ciudadanía se convierta en un sujeto activo en todas y cada uno de las actividades estatales.

La participación ciudadana es uno de los elementos estructurales de la Democracia Participativa y del Estado Social de Derecho, y es aplicado a todos y cada de los procesos, procedimientos, instrumentos y mecanismos estatales. En este sentido, la ley 1448 de 2011, establece en su articulado una serie de normas que regulan la participación de las víctimas en todo el proceso. Así, el artículo 4 que consagra el principio de dignidad indica que: “las victimas participarán en las

⁵ Constitución Política de Colombia. Artículo 103

decisiones que las afecten, para lo cual contarán con información, asesoría y acompañamiento necesario”. Conforme a lo anterior, se evidencia el principio de participación de víctimas que permea todas las actuaciones en la ley. De igual manera, establece las obligaciones del Estado, como institución de apoyo; no solo estableciendo las normas pertinentes, sino creando y ejecutando las medidas adecuadas para su materialización.

Asimismo, determina el principio de participación conjunta en el Artículo 14 de la citada ley, el cual establece que debe existir una participación activa de las víctimas en todo el proceso. También, desarrolla el principio de solidaridad establecido en la Constitución, al indicar que la sociedad civil y el sector privado deben incidir y apoyar el proceso de reparación de las víctimas.

Además, consagra en el Artículo 28 como un derecho de las víctimas: “participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, atención y reparación integral”.

Igualmente, establece en el Artículo 29 el desarrollo del Principio de Participación Conjunta, en virtud del cual, debe existir reciprocidad desde la perspectiva de la participación en todo el proceso de justicia transicional tanto de obligaciones, como de derechos, entre el Estado y las víctimas; por una parte las víctimas deberán otorgar información veraz y completa a las autoridades competentes sobre las condiciones en las cuales se encuentran, los posibles riesgos o amenazas, y utilizar todos los instrumentos ofrecidos para la atención y reparación. Por otro lado, el Estado debe garantizar las medidas para el efectivo cumplimiento de los derechos de verdad, justicia, reparación y no repetición.

Teniendo en cuenta, los preceptos que estipula la ley respecto de la participación de las víctimas, se establecen una serie de medios que pretenden materializarlos, con el objeto de ejercer dicha participación, y que se desarrolle su concepto, esto es, que haya una incidencia directa del ciudadano, en este caso,

los sujetos que han padecido los efectos o consecuencias del conflicto armado, para que se garantice el cumplimiento efectivo de las garantías establecidas, y además se creen espacios de inclusión y se contribuya a la reconstrucción del tejido social. En este sentido la Ley 1448 de 2011 consagra los siguientes medios:

(i) Las mesas de participación de víctimas: las mesas de participación de víctimas se crean como un medio través del cual; estas pueden incidir en diversos espacios para el diseño, creación, implementación, ejecución y evaluación de la puesta en práctica de todos y cada uno de los instrumentos, programas, mecanismos, planes y proyectos que se desarrollan para el efectivo cumplimiento de los derechos de verdad, justicia y reparación de las víctimas, según lo que determina el artículo 159 de la ley 1448 de 2011, dichas mesas se consolidan en varios niveles, nacional, departamental y local. A través, de dicho espacio las víctimas podrán ejercer su derecho de asociación para ser un interventor y vigilar de forma constante el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley, según (PNUD, 2011) en estos espacios las víctimas podrán llevar a cabo veeduría ciudadanía sobre el cumplimiento de la ley y además llevar a cabo ejercicios de control social.

(ii) El protocolo de participación efectiva de las víctimas: La Resolución 0388 del 10 de Mayo de 2013, surge como un instrumento jurídico en virtud del Estado Democrático y Participativo, y del derecho de las víctimas de ser parte primordial del proceso de justicia, verdad y reparación de las víctimas con el objeto de garantizar su participación efectiva. En este, se faculta a las víctimas para ser parte del proceso de creación, implementación, ejecución y desarrollo de políticas públicas para la aplicación de la Ley, y se reglamenta las funciones de las mesas de participación en todos los niveles; se faculta a las víctimas para el ejercicio del control social en el proceso de ejecución y el cumplimiento efectivo de los preceptos que indica la ley.

6. El control social como mecanismo de participación en la Ley 1448 de 2011

La Real Academia Española, en el diccionario de la lengua española define al control como comprobación, inspección, fiscalización e intervención⁶, en este sentido Peces Barba (1983) determina que el control cuenta con un carácter material, en el cual se conectan elementos normativos y valorativos del accionar de la sociedad y por otro lado con un carácter formal el cual hace referencia a los mecanismos, instrumentos y herramientas a través de los cuales el Estado da a conocer las pautas de comportamiento a los individuos.

Merton (1964) determina que el Control se resume en un proceso de socialización propio del Derecho puesto que permite reafirmar los valores protegidos por el sistema, con el objetivo de mantener la cohesión y el orden social.

Ricardo Agudelo, Mauricio Betancourt, Luz Dary Martínez, Cesar Nieto, Eduardo Rueda & Roberto Moncada (2003) relacionan el termino control, con inspección, vigilancia e intervención, de tal manera que interconecta el control como elemento esencial frente al poder, indicando que en todas aquellas circunstancias en las cuales exista poder, existe la necesidad de controlar.

En este orden de ideas, Norbert Lechner (1990) plantea como teoría para la superación de la crisis del Estado moderno, la construcción de un orden político en el marco del control. Por lo que, encuentra en el elemento control, el factor primordial para transformar el poder, puesto que a través del control, se generan espacios de partición e inclusión, con el objetivo de transformar la realidad, donde los individuos y grupos sociales se integren a la esfera social y política.

⁶ <http://lema.rae.es/drae/?val=control>

En el marco de este nuevo orden social y político, propio del Estado moderno, según Ricardo Agudelo, et al. (2003) Como respuesta frente a los cambios sociales, y a la necesidad de la inclusión y la participación real y efectiva de la sociedad en la esfera de lo político, surge lo público como espacio diferente del Estado y el Mercado, y como el lugar de participación de la sociedad generadora de espacios públicos para la inclusión, creando el poder de la sociedad, como alternativa del poder establecido y como mecanismos de control vigilancia e intervención.

En este sentido, Pereira y Cunill (1998) determina lo público como lo que es de todos y para todos, Cunill (1997) indica que es el conjunto de elementos y acciones de los ciudadanos mediante las cuales buscan la satisfacción de sus necesidades y de la comunidad en general. Bajo este enfoque, lo público se refiere a lo común, a lo colectivo, a lo que es de interés y de uso común y por ende es visible a todos.

Del mismo modo, y en el contexto del Estado social de derecho, y de la condición de la Republica Participativa y Democrática, tal como lo establece la Constitución Política de Colombia⁷, y en el ejercicio de la Soberanía la cual la reside el Pueblo⁸, los ciudadanos mantienen el poder legítimo de controlar todas las actividades llevadas a cabo por las instituciones gubernamentales en el ejercicio de su gestión pública con el objetivo de garantizar el cumplimiento eficaz, eficiente y efectivo de los fines del Estado y la satisfacción de todas las necesidades de la colectividad.

El Plan Nacional de la Formación para el Control Social a la Gestión Pública (2003) lo define como:

⁷ Constitución Política de Colombia. Artículo 1.

⁸ Constitución Política de Colombia. Artículo 3

“Una forma de participación ciudadana que permite a los individuos y a las organizaciones de la sociedad influir en las condiciones de modo, tiempo y lugar como se desarrolla la gestión pública. Es decir, orientar, corregir, rectificar las decisiones, la administración y manejo de recursos, el tiempo y lugar de realización de servicios y programas del Estado, todo ello con el fin de contribuir al logro de los objetivos propuestos, la eficiente y transparente utilización de recursos, la prestación equitativa de los servicios y el cumplimiento de los fines sociales del Estado”. (2003 p. 26)

Armado Ávila, et al. (2003) Indican que el control social es el conjunto de actividades, ejercicios, acciones que permean la facultad que le concede la Constitución al ciudadano, sobre la base de una construcción democrática, la soberanía y el compromiso que el pueblo tiene en la planeación, formulación, operación, administración, evaluación, control y gestión entre otras, en la toma de decisiones en todos los ámbitos, niveles, sectores, procesos y etapas de la administración pública.

Ricardo Agudelo, et al. (2003) Indica que el Control Social, es la intervención de la ciudadanía, la cual puede actuar en grupo o de forma individual, a las entidades del Estado ya sea para ajustar su actividad al interés público cuando la está desarrollando por fuera de él, o para mantener su gestión ceñida al interés general cuando la gestión se encamina a la satisfacción de intereses particulares, buscando prevenir o corregir actos de corrupción ineficiencia o ineficacia en la gestión estatal.

De esta forma, se puede considerar al control social como un instrumento propio del Estado democrático y participativo, en el cual, los ciudadanos intervienen de forma activa en la gestión de las entidades gubernamentales sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar de las actividades que lleven a cabo los funcionarios públicos, con el objetivo de controlar el cumplimiento efectivo de sus funciones, las cuales deben estar encaminadas a la realización de los fines esenciales del Estado consagrados en la Constitución Política, y ejecutados en el

marco de las normas específicas que regulan dicha actuación. Lo anterior bajo los principios de transparencia, buena fe, eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión pública. Lo anterior, con el principal objeto que sea la comunidad, la que vela por la satisfacción de sus necesidades y se promueva la prelación del interés general sobre el particular.

De tal forma, que se configure una verdadera relación y encuentro entre la sociedad y el Estado. Adicional a esto, se evidencia una dimensión de la participación ciudadana que faculta a la ciudadanía para conformar asociaciones para el ejercicio del control social. En este orden de ideas, el control social se presenta como un mecanismo adicional de participación ciudadana, el cual tiene como particularidad que dichas asociaciones pueden ser interventoras constantes en todas las etapas, procesos, espacios y ámbitos de la gestión pública.

Luego entonces, se determina el Control Social como un método de aplicación de la participación ciudadana, de tal forma que realizando control, la ciudadanía está siendo participe en el proceso de gestión pública, influyendo en las condiciones de modo, tiempo y lugar de la planeación, ejecución y desarrollo de la gestión pública. El control social no sólo interviene frente a la prevención de la corrupción, sino que, además propende por el cumplimiento de los términos del acuerdo social, la satisfacción de las necesidades sociales, el ejercicio equilibrado del poder, los procedimientos democráticos, la asignación transparente de recursos, el respeto por la normatividad y el control de la discrecionalidad de la administración a través de decisiones visibles.

Conforme a lo anterior, se puede indicar que el control social es entendido como un mecanismo de participación ciudadana, y que al aplicarse a la ley de víctimas sería otro de los instrumento de participación de estas, en el proceso de diseño, creación, implementación, ejecución, desarrollo seguimiento y evaluación de todas y cada uno de las medidas y disposiciones previstas en la Ley 1448 de 2011.

En ese mismo sentido, el Decreto 4800 de 2011 que reglamenta la Ley, en el artículo 262 establece que la participación efectiva de las víctimas es concomitante con todos y cada uno de los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico que lo permitan. Por lo tanto, el ejercicio del control social permite a las víctimas realizar una intervención constante y permanente sobre todos y cada uno de los elementos del proceso de aplicación de la ley 1448 de 2011.

Según Bobbio (1986) las sociedades modernas deben buscar los medios pertinentes para el tránsito de un modelo de organización política en el que la democracia formal se vuelva más real, la democracia política se extienda a la sociedad y la democracia representativa se complemente con mecanismos de democracia directa.

En este orden de ideas surge el control social como una herramienta que materializa el principio, derecho y fin constitucional de participación e intervención activa de la ciudadanía en todos los aspectos de la gestión pública. Ahora bien, el legislador en el artículo 270 determinó que en la ley se reglamentaran las formas de participación ciudadana que permitan la vigilancia por parte de los ciudadanos a la gestión pública, bajo el anterior mandato a través de la ley 850 de 2003, se crearon las veedurías como la institucionalización de la figura del control social. Lo anterior puesto que, es considerada como el instrumento a través del cual los ciudadanos van a inspeccionar y a vigilar la gestión de los servidores públicos.

En este sentido la Corte Constitucional en la Sentencia C- 292 de 2003 indicó que los ciudadanos pueden ejercer control social a través de las veedurías ciudadanas, figuras que permiten la creación de organizaciones de naturaleza privada, pero encargadas de velar por la transparencia en la gestión pública, particularmente en la correcta utilización de los recursos públicos y por la debida prestación de los servicios públicos. Luego entonces, es el mecanismo que permite la participación de los ciudadanos para controlar la gestión pública.

Sin embargo, la Corte determinó, que el legislador al regular de manera específica las veedurías ciudadanas como mecanismo de participación con el objetivo de vigilar la gestión pública, se limitó el ejercicio de participación directa en la inspección estatal. Por lo tanto, indica que teniendo en cuenta que dicha figura se desarrolla en el marco del Estado democrático y participativo como un instrumento que hace parte de los mecanismos de participación ciudadana consagrados en el ordenamiento jurídico, los ciudadanos pueden de igual manera acudir a otros instrumentos como diversas modalidades de ejercicio de control social a la gestión pública, entendiendo que los ciudadanos tienen derecho de participación directa en la vigilancia de la gestión pública, de acuerdo con la Constitución y la ley, en este orden de ideas se debe cuestionarse ¿Las víctimas podrán ejercer control social a las garantías que establece la ley a través de instrumentos diferentes de las mesas de participación? ¿Cómo las víctimas pueden ejercer control social, a través de qué instrumentos?

Teniendo en cuenta los interrogantes planteados, y partiendo del concepto del control social, como mecanismo de participación ciudadana, y como un medio a través del cual las víctimas pueden participar de forma activa en todos y cada uno de los procesos de aplicación y ejecución efectiva de la Ley 1448 de 2011, en este sentido la Resolución 0388 de 2013, el artículo 7, numeral 4 establece que una de las funciones de las mesas de participación es : “Establecer estrategias para que las víctimas y las organizaciones de víctimas conozcan sus derechos, participen en el diseño de los planes, programas y proyectos dirigidos a las víctimas, y ejerzan veeduría en la ejecución de los mismos”, asimismo en el numeral 10, indica que además será “Ejercer veeduría ciudadana sobre el cumplimiento de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias”.

Luego entonces, las víctimas podrán ejercer control social a través de todos los instrumentos jurídicos establecidos en el ordenamiento, en los cuales se evidencien los siguientes elementos:

A. Actores:

La Real Academia Española indica que el término actor hace referencia a demandante o acusador⁹; los actores son el principal elemento del control social, son las personas que van a intervenir en el proceso de control social.

(i) Los ciudadanos:

El ejercicio del control social como instrumento de participación ciudadana implica un cambio en la concepción de ciudadano y un replanteamiento de su rol en el Estado, en este sentido la Constitución Política de 1991 en el Artículo 95 indica que es un deber de la ciudadanía participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, asimismo la Corte Constitucional en la Sentencia C- 180 de 1994 indicó que:

“el pueblo no solo elige a sus representantes por medio del voto, sino que tiene la posibilidad de intervenir directamente en la toma de ciertas decisiones, así como la de dejar sin efecto o modificar las que sus representantes en las corporaciones públicas hayan adoptado, ya sea por convocatoria o por su propia iniciativa y la de revocarles el mandato a quienes han elegido”.

Por lo tanto es el ciudadano individualmente considerado o el ciudadano organizado en una asociación o colectividad, quien será el sujeto activo del proceso del control social; es quien tomara la iniciativa y ejercerá su derecho y deber constitucional a través de los instrumentos reglamentados en el ordenamiento jurídico con el objeto de iniciar procesos sociales en los cuales sea

⁹ <http://lema.rae.es/drae/?val=sujeto>

participe de la gestión pública estatal y puede controlar el efectivo cumplimiento de sus fines.

El ciudadano individualmente considerado puede ejercer control social a través de los mecanismos en los cuales su naturaleza, permite su activación con un solo individuo.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 38, reglamenta el derecho fundamental de libre asociación, asimismo en los artículos 103 y 270 se reglamenta la conformación de dichas asociaciones, o grupos de ciudadanos para ejercer control social a la gestión pública, además de indicar que el Estado debe contribuir a su organización, promoción y capacitación, en todos los niveles y sectores, conforme a lo anterior se evidencia que la organización social es un elemento esencial al momento de ejercer control social.

Según Ricardo Agudelo, et al. (2003) Las organizaciones sociales conforman un tejido social compuesto por las interrelaciones entre todos y cada uno de sus miembros, los cuales configuran procesos sociales de movilización participativa y democrática en la conformación, ejercicio y control del poder público, por lo tanto el control ejercido a través de organizaciones tiene un gran impacto social.

En este sentido Cuellar (2000) indica que la activación de organizaciones sociales es el principal método para ejercer control social toda vez que se fortalece el Estado democrático y participativo, se contribuye al bienestar social y la eficiencia, eficacia y efectividad en la gestión pública, y la satisfacción de las funciones del Estado.

La ley 850 de 2003, la cual reglamenta las veedurías ciudadanas como principal elemento de control social, establece en su artículo 2 y 3¹⁰ que los ciudadanos de

¹⁰ Ley 850 de 2003. Artículo 2: FACULTAD DE CONSTITUCIÓN. Todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias,

forma plural o en organizaciones sociales podrán ser considerados como asociaciones para ejercer veeduría ciudadanas, es decir se establecen dos posibilidades para la conformación de organizaciones sociales en forma de veedurías:

- a) Por iniciativa de los ciudadanos interesados en ejercer la función de vigilancia de la gestión pública.
- b) Por las organizaciones civiles constituidas de acuerdo con la ley y que deciden vigilar la gestión pública¹¹.

En las anteriores situaciones descritas los ciudadanos que en adelante serán veedores deber ser elegidos de forma democrática por los miembros de dicha asociación, y deberán inscribir su agrupación ante la Personería Municipal o Cámara de Comercio.

Asimismo la Ley 850 de 2003 señala en su artículo 21 la articulación entre las diferentes asociaciones de veeduría conformados, conformando redes que fortalezcan el tejido social, y el control social, intercambiando, información, conocimiento y experiencias, de igual manera dichas redes de veeduría deberán inscribirse ante la Cámara de Comercio.

En este sentido los actores del proceso del control social en la Ley 1448 de 2011, son las víctimas, las cuales pueden actuar de forma individual u organizada. En este orden de ideas, el Decreto 4800 de 2011, en el artículo 265 establece que son organizaciones de víctimas “aquellos grupos conformados en el territorio colombiano, bien sea a nivel municipal o distrital, departamental y nacional, por personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños en los términos establecidos en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011”.

profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley podrán constituir veedurías ciudadanas.

¹¹ Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas. (2011) documento orientador de la ley 850 de 2003 sobre Veedurías ciudadanas. Bogotá

De igual manera en el párrafo del artículo 264 establece que : “ Las víctimas no organizadas tendrán derecho a la participación efectiva haciendo conocer sus observaciones, propuestas y opiniones, a través de intervenciones o escritos dirigidos a las Mesas de Participación o de forma directa a las entidades públicas encargadas de implementar la Ley 1448 de 2011”.

Luego entonces, se puede concluir que la Ley 1448 de 2011, establece las formas a través de las cuales se pueden organizar los actores para llevar a cabo el ejercicio del control social, en este caso las víctimas, ya sean individualmente consideradas o en organizaciones.

Sin embargo, teniendo en cuenta la situación de conflicto armado del país, el cumplimiento efectivo de esta Ley, afecta de manera indirecta a todos los ciudadanos, y aunque su aplicación es para las víctimas como afectados de forma directa, toda la comunidad colombiana está legitimada para ejercer actos de control al Estado frente al desempeño de sus funciones, para generar paz, seguridad y bienestar a toda la colectividad.

B. Contextos Y Espacios

Si bien es cierto, se respondió al interrogante de ¿Quién hace control social en el proceso de la Ley 1448 de 2011?, indicando que las víctimas de forma individual o colectiva son quienes inician los procesos de control social, se debe determinar en qué espacios pueden las víctimas iniciar procesos de control social.

En este sentido, se puede indicar de manera general, que el control social es enfocado a la a la inspección de la gestión pública. Según el programa de eficiencia y rendición de cuentas en Colombia (2005) la gestión pública es:

“El conjunto de procesos de planeación, ejecución, control y evaluación para atender las necesidades sociales y resolver los problemas de interés general de las comunidades. Cuando esta gestión es realizada por entidades por gentes del Estado es gestión pública estatal, sin embargo en aquellos casos en que es realizada por otro actor como la sociedad civil, se denomina gestión pública no estatal, la gestión pública estatal tiene unas etapas predefinidas y cada una de ellas responde a un propósito.(2005. p. 62)

Ricardo Agudelo, et al. (2003) indican que la gestión pública tiene por objeto la realización efectiva de todos y cada uno de los principios, derechos, deberes, obligaciones, cargas y funciones del Estado encaminadas a la satisfacción de necesidades de los ciudadanos, y la obtención de la armonía y bienestar social'.

Adicional a esto, la Corte Constitucional en Sentencia C-166 de 1995, amplió la concepción o percepción sobre el desarrollo de las actividades del estado únicamente en las entidades estatales, lo anterior teniendo en cuenta a aquellas entidades descentralizadas o el caso de los particulares que ejercen funciones públicas.

De esta forma, se entiende a la gestión pública como objeto del control social, sobre la cual recaen sus actividades, incluye además las acciones desplegadas por las entidades públicas, privadas que prestan servicios públicos o particulares que detentan funciones públicas, además de todos y cada uno de las políticas, planes, proyectos y programas para el cumplimiento efectivo de las garantías y derechos de los ciudadanos.

En este orden de ideas el control social ejercido por los ciudadanos se adelanta en las etapas del desarrollo de la gestión pública estatal. Del mismo modo, el programa de eficiencia y rendición de cuentas en Colombia (2005) frente a dicho tópico indica que el primer momento de la gestión es el diagnóstico en el cual las

autoridades estatales analizan los problemas y necesidades de la colectividad. En segunda instancia, se lleva a cabo un proceso de planeación, en la cual se diseñan estrategias para solucionar dicha problemática, una vez se determine la viabilidad presupuestal y de ejecución dicha solución se plantea a través de una política pública como respuesta del accionar del Estado frente a la necesidad.

Luego entonces, una vez establecidas políticas públicas como respuesta frente a la problemática de la comunidad, continua una fase de ejecución, en la cual se pretende desarrollar o materializar lo establecido en las políticas públicas a implementar. Por último, se encuentra la fase de control, seguimiento y evaluación, en el cual se verificara el cumplimiento a cabalidad de las metas planteadas, la satisfacción de las necesidades de la comunidad, lo anterior bajo parámetros o indicadores de calidad, eficiencia y efectividad.

En este sentido, las víctimas pueden ejercer control social a las políticas públicas, proyectos, planes y programas ejecutados para el cumplimiento efectivo del objeto, los principios y las medidas para el cumplimiento de las garantías de verdad, justicia, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, además de las garantías de no repetición; estas, en conjunto con el cumplimiento de los fines del Estado, y sus funciones constitucionales.

Conforme a lo anterior, el artículo 263 del Decreto 4800 de 2011, establece como espacios legalmente constituidos en los cuales se adoptan decisiones de política pública y pueden incidir las víctimas para llevar a cabo procesos de control social :

“ Las mesas municipales o distritales de participación de víctimas, en primer grado; Las mesas departamentales de participación de víctimas, en segundo grado; La mesa nacional de participación de víctimas, en tercer grado; El Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas; Los Comités Territoriales de Justicia Transicional; La Comisión de Seguimiento y Monitoreo; El Comité Ejecutivo para la Atención y

Reparación a las Víctimas; El Consejo Directivo del Centro de Memoria Histórica y Los Subcomités Técnicos”.

En los espacios descritos anteriormente, las víctimas podrán iniciar procesos de control social de forma individual o colectiva, con el objeto de vigilar la gestión de las entidades públicas pertinentes, y en las cuales radique la función de aplicar las medidas consagradas en la Ley 1448. Asimismo, velar por la gestión en el marco de los principios y las garantías consagradas.

C. Procedimientos

Si bien es cierto, se determinó como elementos esenciales de la figura del control social aplicada a la Ley 1448 de 2011, a las víctimas como sujetos activos que desarrollan dicho ejercicio ciudadano, y la gestión pública sobre la aplicación de todos y cada una de las medidas y garantías consagradas en la ley, y llevados a cabo en el marco de los principios establecidos, además de la aplicación efectiva de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, como el objeto sobre el cual recae el control social, ahora bien es primordial cuestionarse ¿cómo se puede realizar ese control social? , frente a este interrogante, se puede determinar que el control social se lleva a cabo conforme al método de comparación, es decir las víctimas en los espacios establecidos anteriormente, que vayan a llevar a cabo acciones de control social deberán corroborar las metas planteados, y las acciones que hayan planeado las entidades estatales para la satisfacción de necesidades, y el cumplimiento de sus funciones, es decir deben realizar un ejercicio de seguimiento y evaluación.

En dicho ejercicio deben observar y analizar las metas, los planes, programas, contratos y actividades planeadas. En segundo lugar, y cuando las entidades estatales hayan realizado las acciones pertinentes para su ejecución se debe comparar lo ejecutado a partir de lo planeado, en el sentido que lo desarrollado

por la entidad en primera instancia haya cumplido con las metas planteados pero dicho accionar haya cumplido con los principios de eficiencia, eficacia, calidad y efectividad. En último lugar, se realiza una evaluación, en la cual se determina el resultado de la gestión realizada por la entidad desde la perspectiva ciudadana, lo anterior teniendo en cuenta que ya se verifico previamente el cumplimiento a partir de los indicadores programados por la misma entidad. Luego entonces, se debe valorar el accionar desde la perspectiva social determinando si dicha gestión satisface las necesidades de la comunidad, contribuye al bienestar social, a la armonía, al desarrollo, y cumpla con la finalidad de la Ley 1448 de 2011, llevando a cabo todas las medidas para la verdad, justicia, y reparación de las víctimas, además de las garantías de no repetición, lo anterior en el marco de los principios establecidos.

Conforme a lo indicado por Ricardo Agudelo, et al. (2003) indica que, para que dicho control sea efectivo se debe llevar a cabo el seguimiento y evaluación de la gestión conforme al método de comparación, y las entidades estatales deben tener en cuenta el resultado arrojado, asimismo determinan que para que dicho seguimiento y evaluación sea efectivo debe cumplir con tres fases:

(i) Información:

La información es el primer paso para iniciar el procedimiento de seguimiento y evaluación, y este a su vez converge dos procesos en primer lugar la búsqueda de la información y en segundo lugar el análisis de ella.

En primera instancia los actores deben recoger o solicitar la información pertinente y adecuada, para solicitar la información la comunidad puede utilizar instrumentos constitucionales como el Derecho de Petición¹². Ahora bien, para poder comparar

¹² La Corte Constitucional en la Sentencia C-818 de 2011 indico que: “El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión, El núcleo esencial del derecho de petición reside en la

lo planeado contra lo ejecutado, los actores deberán solicitar toda la información a las entidades estatales en la cual se consigne las actividades desarrolladas, el presupuesto ejecutado y las metas cumplidas, de manera previa y posterior a las actividades planeadas, es decir todo lo que se realizó, antes, durante y después de las políticas planeadas por la entidad estatal frente a la aplicación de la Ley 1448 de 2011. Esto, con el fin que el análisis sobre el problema y la solución realizada por la entidad sea completo, de igual manera y teniendo en cuenta que el control ciudadano es un proceso social frente a la gestión estatal se debe recoger información sobre la percepción ciudadana, que piensa la comunidad sobre la gestión de las entidades estatales frente a dicho tópico.

En segunda instancia, se debe analizar la información recaudada, esto es confrontar la información recaudada en la entidad sobre la ejecución de las metas planteados contra los lineamientos y estrategias planteados en los planes, programas y contratos, además de analizarlo en el marco de la percepción de la colectividad en general sobre la gestión adelantada.

(ii) Evaluación:

La evaluación de la información comprende dos procesos en primer lugar la socialización de los resultados ante la entidad objeto de control social, y en segundo lugar dependiendo del resultado el seguimiento a la entidad o el direccionamiento a las entidades de control estatal.

Luego entonces, una vez analizada la gestión de la entidad estatal sobre la cual se realizó el proceso de control social, respecto de lo planteado como metas en los planes, programas o contratos, contra lo ejecutado en el marco de indicadores de

resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido". En este sentido el Derecho de Petición se entiende como el instrumento constitucional que permite a los ciudadanos solicitar a una entidad pública o privada información, entendiendo que el acceso a esta última es un derecho fundamental.

calidad, eficiencia y efectividad se debe presentar formalmente un análisis completo a la entidad de la percepción y evaluación de la ciudadanía sobre su actuar, en el cual se incluyen recomendaciones para su mejoramiento. De igual manera, en el caso que se presenten irregularidades contempladas en las normas, las víctimas pueden acudir a órganos de control que tiene como función sancionar las faltas de los funcionarios públicos como la Procuraduría General de la Nación, La Contraloría General de la Nación o las Direcciones de Control Disciplinario de cada una de las entidades, para que inicien los procesos de investigación disciplinaria o fiscal correspondiente y determinen una sanción.

(iii) Comunicación

Se debe realizar una socialización o una rendición de cuentas a toda la colectividad de los resultados del ejercicio de control llevado a cabo.

D. Acción o Sanción.

El cuarto elemento esencial del control social se deriva de la evaluación o del resultado del ejercicio de control realizado, una vez los actores lo llevan a cabo, y se analice lo planeado por la entidad estatal contra lo ejecutado se obtendrá un resultado el cual puede ser medido tal como se mencionaba con indicadores de calidad, eficiencia y efectividad de la gestión.

Luego entonces, los actores que ejercen control social tienen dos opciones conforme al resultado del ejercicio de control obtenido, en primera instancia iniciar una acción jurídica o establecer una sanción social.

- Acción jurídica: El ordenamiento jurídico colombiano consagra una serie de mecanismos a través de los cuales la ciudadanía puede acudir ante una autoridad jurisdiccional o acudir ante los mecanismos de participación

ciudadana, los cuales que son de iniciativa popular y tienen por objeto la incidencia del ciudadano en la toma de decisiones. En este orden de ideas conforme al impacto de los resultados del ejercicio del control social, los actores pueden acudir a los mecanismos de participación ciudadana, o acudir ante las entidades de control estatal a través de los instrumentos reglamentados para continuar con el proceso de sanción jurídica, teniendo en cuenta si hay un incumplimiento de la función de los funcionarios públicos.

- Sanción social: Los actores del ejercicio del control social de igual manera pueden recurrir a la sanción social como resultado de su proceso de control, en el caso en el que haya un efectivo cumplimiento de los indicadores planteados por la entidad, y únicamente se presenten recomendaciones o sugerencias para la satisfacción a cabalidad no solo de las funciones reglamentadas sino de las necesidades de la comunidad. En este sentido, se entiende la sanción social, como el reproche que hace la colectividad ante dicha entidad, la socialización de la percepción ciudadana frente a la gestión y la comunicación de las recomendaciones o sugerencias para que sean tenidas en cuenta y sean puesta en práctica.

7. Aplicación de los elementos de control social como medio de participación ciudadana en la ley 1448 de 2011

Teniendo en cuenta, los elementos del control social como instrumento de participación ciudadana, a través de los cuales las víctimas pueden incidir y ser parte activa del proceso de aplicación de la Ley 1448 de 2011, y de todas sus políticas públicas, programas, planes y proyectos. Además, de velar por el cumplimiento efectivo y a cabalidad de las medidas y garantías puestas a disposición para el desarrollo de los derechos de justicia, verdad y reparación de las víctimas.

se podría que estas, pueden ejercer control a través de todos y cada uno de los instrumentos jurídicos establecidos en el ordenamiento jurídico, que tengan los elementos del control social y por medio de los cuales se puede vigilar la gestión pública sobre el cumplimiento a cabalidad de las políticas y programas para satisfacer de los derechos de justicia, verdad y reparación de las víctimas, luego entonces, las víctimas no solamente podrán conformar mesas de participación, ni ejercer veeduría sobre todos los procesos, sino utilizar todos los instrumentos jurídicos para activar, impulsar y potencializar su derechos y obligación de ejercer control social.

8. Conclusiones

La participación ciudadana es el principio estructural de la aplicación de la democracia participativa dentro del ordenamiento jurídico, este tiene tres dimensiones según la Corte Constitucional en Sentencia C- 180 de 1994, por una parte el derecho al voto y elegir a los representantes que van a gobernar, la segunda dimensión está enfocada en la consagración de mecanismos que permiten que los ciudadanos tomen decisiones en referendos o en consultas populares y revoquen el mandato de quienes han elegido como gobernantes¹³, es decir sean parte activa en la toma de decisiones, y la tercera dimensión está centrada en el control de la gestión pública; en este orden de ideas se evidencia que la participación ciudadana contempla un verdadero encuentro del ciudadano con el Estado en el cual el ciudadano pueda ser parte activa de todas las decisiones tomadas por las entidades estatales, la ejecución y desarrollo de planes, proyectos, programas y políticas, además del cumplimiento a cabalidad de los derechos y garantías de los ciudadanos.

¹³ Corte Constitucional. Sentencia C- 180 de 1994

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez analizada la participación ciudadana como mecanismo estructural de la democracia representativa y el control social como un elemento derivado de esta, pero autónomo, se puede determinar que para que un ciudadano de forma individual o colectiva a través de organizaciones o agrupaciones ciudadanas realice un proceso de control social ante una entidad estatal debe cumplir con los cuatro elementos esenciales propios de la naturaleza del control social (actores, contextos y espacios, procedimientos, acciones jurídicas o sanciones sociales) derivado de la participación ciudadana como mecanismos estructurales del Estado democrático y participativo.

En este orden de ideas, la Ley 1448 de 2011 que surge para implementar medidas, políticas, planes y programas para satisfacer los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas del conflicto armado en Colombia, es uno de los principales objetos sobre los cuales la ciudadanía debe ejercer control social, teniendo en cuenta el instrumento jurídico que pone el Estado a los ciudadanos para reparar la vulneración de sus derechos teniendo en cuenta la situación de conflicto armado, luego entonces la ley 1448 de 2011 determina los espacios en los cuales las víctimas pueden participar en dicho proceso y deja abierto el espacio para ejercer diversos mecanismos de control social, no solo de las víctimas sino de todos y cada uno de los ciudadanos en el entendido que el control social es un derecho y deber de la ciudadanía para garantizar el cumplimiento real de las funciones del Estado, en este caso en específico teniendo en cuenta que dicho instrumento jurídico está focalizado a las víctimas, se puede concluir que estas, deban utilizar todos y cada uno de los instrumentos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano que cumplan con los elementos propios de la naturaleza propia del Control Social con el objeto de garantizar el cumplimiento real, de las políticas planes, proyectos y programas ejecutados y desarrollados por el Estado para garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación.

9. Bibliografía

Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali. (2005). Veedurías y control social a la gestión pública. Cali: Proyecto Asistencia en la construcción y fortalecimiento de un modelo de organización, estructuración y articulación de las veedurías existentes en el municipio de Santiago de Cali- POAI.

André-Jean Arnaud y María José Fariñas Dulce (1993). Sistemas jurídicos: elementos para un análisis sociológico, Madrid, Universidad Carlos III-BOE, pp. 130-131.

Ávila Mejía, A., Mafla Arango, M., & Montilla Galvis, O. (2004). Institucionalidad de la veeduría. Cali: Universidad Libre Seccional Cali.

Ávila Mejía, A., Mafla Arango, M., & Montilla Galvis, O. (2001). La veeduría como mecanismo de participación ciudadana. Cali: Artes Gráficas del Valle.

Ávila Mejía, Armando., Mafla Arango, Maximino., & Montilla Galvis, Omar de Jesús. (2001). Fundamentos de Veeduría, Veeduría para todos. Cali: Artes Gráficas del Valle.

Bobbio, Norberto. (1997). Teoría General del Derecho. Bogotá D.C: Editorial Temis.

Bobbio, Norberto. (1986) El futuro de la Democracia. México

Bobbio, Norberto. (1989). "Liberalismo y Democracia". México: Fondo de Cultura Económica.

Bresser Pereira Luiz Carlos; Cunill Grau, Nuria. (1998) Entre el Estado y el mercado, lo público no estatal, lo público y los derechos republicanos. pág. 31.

Buchhart, Ross E. (1994). Comparative Democracy: The Economic Development Thesis. En American Political Science.

Contraloría General de la República. (2000). Control ciudadano a la contratación estatal. Bogotá D.C: Alfa Color Editores Ltda.

Cuellar, María Mercedes (2000) Colombia un proyecto de inclusión tomo II. Bogotá: Universidad externado de Colombia.

Cunill Grau, Nuria (1997). Repensado lo público a través de la sociedad. Editorial Nueva Sociedad. pág. 24.

Durkheim, E. (1967). La división del trabajo social. Buenos Aires: Scarpire Editor.

Eduardo Rueda, Mauricio Betancourt, Cesar Nieto, Ricardo Agudelo, Roberto Moncada, Luz Dary Martínez (2003). Herramientas para el ejercicio del control ciudadano. Bogotá: Editorial Linotipia Bolívar y Cía. S. en C.

Lechner, Norbert. (1990) La conflictiva y nunca acabada construcción del orden deseado. Siglo XXII Editores. España, 1990.

Mafla Arango, Maximino (2011). Análisis comparado de los mecanismos de participación en el ordenamiento jurídico colombiano. Experiencias exitosas de Estados Unidos de Norteamérica, Italia, Suiza y Uruguay. En Revista ntramado vol.7 no.2 http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1900-38032011000200008&script=sci_arttext

María José Fariñas DULCE, “La marginación y la desviación”, En: Derechos de las minorías y de los grupos diferenciados, Madrid, Escuela libre editorial, 1994, p.195

Merton, R. (1964) Teoría y Estructuras sociales. México.

Montenegro Ramírez, Verónica. (2009). Análisis de la participación en ejercicios de control ciudadano sobre la gestión pública estatal estudio de caso: CALI (2000 – 2007). Tesis de pregrado de Ciencias Políticas, Universidad Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario.

Montilla Galvis, Omar de Jesús. (2004). Las veedurías y su sistema estructural: Propuesta para el desarrollo del control social en Colombia. En Revista Estudios Gerenciales Universidad Icesi, No. 090, 13-34 (tomado el 1 de marzo de 2014)
https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/estudios_gerenciales/article/view/128

Paniagua Corazao, Valentín (2008). Democracia y política en el pensamiento de Norberto Bobbio.

Peces-Barba, Gregorio. (1983) Introducción a la Filosofía del Derecho, (Serie de Derecho), Debate, Madrid, 1983 (hay una cuarta reimpresión de 1993), p. 305.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD (2011) Hechos de paz. Año 7, N° 61. Bogotá.

Programa Presidencial de lucha contra la corrupción y USAID. (2005). Hagamos control ciudadano, guía para su ejercicio. Bogotá D.C.: Programa de eficiencia y rendición de cuentas en Colombia.

Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas. (2011). Documento orientador de la ley 850 de 2003 sobre Veedurías ciudadanas. Bogotá

Selingson. Mitchell A., (2001). Transparencia y buen gobierno en cuatro ciudades de Colombia una encuesta de percepción ciudadana. Universidad de Pittsburgh, USAID

Sartori, G. (2000). ¿Qué es la Democracia? Grupo Editorial Patria. México.

Urreste Benavidez. Ramiro. (2001). Las veedurías como mecanismos de participación ciudadana y control social. Tesis de Pregrado de Derecho. Universidad de San Buenaventura seccional Cali.

Veeduría Distrital de Bogotá D.C. (2007). Herramientas jurídicas para el control social. Bogotá D.C: Editorial Mundo Empresarial Ltda.

Normatividad Nacional

Constitución Política de Colombia. Preámbulo, Artículos 1, 2, 3, 23, 38, 95, 103, 270.

República de Colombia Diario Oficial 41120 de Noviembre 29 de 1993 Ley 87 de 1993 Nivel Nacional

República de Colombia. Diario Oficial No. 41373 de Mayo 31 de 1994 Ley 134 de 1994.

República de Colombia. Diario Oficial No. 43.464 del 30 de diciembre de 1998 Ley 489 de 1998

República de Colombia. Diario Oficial 44699 del 5 de febrero de 2002. Ley 734 de 2002

República de Colombia. Diario oficial No. 45376 del 19 de noviembre de 2003. Ley 850 de 2003

República de Colombia. Diario Oficial No. 48.096 de 10 de junio de 2011. Ley 1448 de 2011

República de Colombia. Resolución 0388 del 10 de Mayo de 2013

República de Colombia. Decreto 4800 de 2011

Jurisprudencia

República de Colombia. Corte Constitucional Sentencia C- 1017 de 2012

República de Colombia. Corte Constitucional Sentencia C-021 de 1996

República de Colombia. Corte Constitucional Sentencia C- 292 de 2003

República de Colombia. Corte Constitucional Sentencia C- 180 de 1994

República de Colombia. Corte Constitucional Sentencia C-166 de 1995

República de Colombia. Corte Constitucional Sentencia T-596 de 2002,

República de Colombia. Corte Constitucional Sentencia T- 025 de 2004